



Nº 256
CONTRATO Nº DE 2017

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS SORTEOS QUE REALIZA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

44

INVERSIONES FJ GIRALDO OSSA S.A.S.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **71905300**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.826.596**, actuando como Representante Legal de la empresa **INVERSIONES FJ GIRALDO OSSA S.A.S.**, con NIT. 900.568.587-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: Que dentro de las facultades del Gerente de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, se encuentra la de adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la empresa. Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones a través de la Dirección de de Loterías, tiene como objeto principal el proceso para la realización del sorteo de la Lotería de Medellín, este comprende una cantidad de actividades que son de vital importancia y que se deben realizar bajo el más estricto cuidado; para ello se cuenta con personal interno y externo, quienes desarrollan actividades operativas, de control y seguimiento a todo el proceso, con el fin de que se realice con la mayor y absoluta transparencia. Que es de aclarar, que estas actividades son en jornada continua, todos los viernes de 4:30 pm hasta las 12:30 am, realizando todas la actividades inherentes al control y fiscalización del sorteo. Es por ello, que para evitar desplazamientos fuera de la sede y teniendo presente que esta es una actividad o jornada de más 7 horas continuas, gran parte de ella en las horas de la noche, se requiere suministrarle alimentación, ya que la interrupción de su jornada laboral es contraproducente para la transparencia y seguridad del proceso. Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuya cuantía no supera la mínima cuantía. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, soportado en varias cotizaciones, en aras de garantizar que la oferta escogida en la más favorable para la entidad. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Suministro de alimentación para el personal que labora en los sorteos que realiza la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Suministrar los productos de buena calidad, acuerdo a la necesidad de la Lotería de Medellín. 2) Los productos deberán ser entregados en el lugar, fecha y hora que designe el supervisor. 3) Reemplazar los artículos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. 4) Suministrar toda la información necesaria al supervisor, para que pueda ejercer su función en debida forma. 5) Garantizar a la Lotería de Medellín que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera. Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados y a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 6) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 7) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 8) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 9) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 10) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA**

GF

LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución de la alimentación de los sorteos que realice la Lotería de Medellín, está comprendida entre el 3 de noviembre de 2017 al 25 de octubre de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta El presupuesto oficial será de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL CIENTO PESOS M/L (\$20.624.100), respaldados con la Disponibilidad presupuestal N° 661 del 3 de octubre de 2017, Rubro 22451067A0111 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L. (\$1.820.000) y Vigencia Futura No. 161 del 3 de octubre de 2017 por (\$18.804.100.) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO PESOS M. C. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio, le serán cancelados a la terminación y entrega a satisfacción del suministro de la alimentación mes vencido, previa presentación de las cuentas de cobro en original y dos (2) copias, con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 661 del 3 de octubre de 2017, Rubro 22451067A0111 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L. (\$1.820.000) y Vigencia Futura No. 161 del 3 de octubre de 2017 por (\$18.804.100.) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO PESOS M. L. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato al Director de Loterías de la Entidad o quien ejecute sus funciones. **PARÁGRAFO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

45

Gp

46

INTEGRAL: Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** El CONTRATISTA se obliga para con **BENEDAN**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a **BENEDAN**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **BENEDAN** inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza a **BENEDAN**, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Calle 48 No. 47-56, Teléfono: 3935002, Medellín, e-mail: asct@une.net. **LA CONTRATANTE:** carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 12 NOV. 2017

GILDARDO PÉREZ LOPERA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSSA
CONTRATISTA

PROYECTO: Luis Fernando Valencia Barreiro/ Profesional Universitario SG
 REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General
 Adriana Pérez Alvarez/ Directora de Loterías (e)